



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., martes 03 de noviembre de 2020.

Número 132

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

COMISIÓN DE ENERGÍA DE TAMAULIPAS

**PROTOCOLO** para la Recepción y Atención de Quejas y Denuncias en el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión de Energía de Tamaulipas. 2

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-39/2020** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se determina la acreditación del Partido Político Nacional denominado "Redes Sociales Progresistas" ante este Organismo Público Local, en atención a la Resolución INE/CG509/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral..... 6

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-40/2020** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se determina la acreditación del Partido Político Nacional denominado "Fuerza Social por México" ante este Organismo Público Local, en atención a la Resolución INE/CG510/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral..... 13

**CONVOCATORIA** mediante la cual se convoca a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana a participar en la Licitación número IETAM-LPN-02-2020, referente a la Adquisición de Equipo Tecnológico. .... 19

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

**CONVOCATORIA** No. 032-2020 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en las Licitación Pública 57057002-170-2020 para obras Rehabilitación de Alumbrado Público, mediante la sustitución de luminarias suburbanas de vapor de sodio por luminarias tecnología Led, en Avenida Ventura del Fracc. Ventura, Blvd. Loma Real del Fracc. Loma Real, Avenida Ampliación Bugambilias y Avenida Santa Isabel del Fracc. Ampl. Bugambilias, Avenida Paseo de los Fresnos del Fracc. Los Fresnos Residencial, Avenida San Jacinto y calle Isaac de la colonia Lomas de Jarachina en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas ..... 21

**EDICTO** del Expediente Administrativo N° SOPDUMA/DN/DDU/001/2020, mediante el cual solicita el C. RAUL MARIO RESENDEZ RIOS Apoderado de la empresa OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. de C.V., el CAMBIO DE USO DE SUELO a la zonificación secundaria del programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Reynosa, que consiste en DE HABITACIONAL DENSIDAD MEDIA a SUBCENTRO URBANO ESPECIAL un predio ubicado en CALLE PLAYA PAAMUL N°1744, LOTE 4, MANZANA 62, FRACCIONAMIENTO VENTURA, EN ESTA CIUDAD. (1ª. Publicación)..... 22

**EDICTO** del el Expediente Administrativo N° SOPDUMA/DN/DDU/002/2020, mediante el cual solicita el C. RAUL MARIO RESENDEZ RIOS Apoderado de la empresa OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. de C.V. el CAMBIO DE USO DE SUELO a la zonificación secundaria del programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Reynosa, que consiste DE HABITACIONAL DENSIDAD ALTA a SUBCENTRO URBANO ESPECIAL, de un predio ubicado en CALLE VERACRUZ LOTE 31, MANZANA 166, FRACCIONAMIENTO NUEVO MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 88758 EN ESTA CIUDAD. (1ª. Publicación)..... 22

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

#### COMISIÓN DE ENERGÍA DE TAMAULIPAS

#### PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN EL COMITÉ DE ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

##### Contenido

- I. GENERALIDADES
- II. GLOSARIO
- III. OBJETIVO
- IV. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS
  - A. De la confidencialidad de la información
  - B. Sobre la presentación de quejas y denuncias
  - C. Sobre la recepción y registro de quejas y denuncias
    - i) Generación de un folio de expediente
    - ii) Revisión de requisitos mínimos de procedencia
    - iii) Solicitud de subsanación de deficiencias de la queja o denuncia
    - iv) Acuse de recibo
    - v) Aviso a los demás integrantes del CECYPCI
  - D. De la tramitación, sustanciación y análisis
    - i) Informe de la o el Presidente al Pleno del CECYPCI
    - ii) Sobre la atención a la queja o denuncia
    - iii) Recopilación de información adicional
  - E. De la resolución y pronunciamiento
    - i) De la emisión de conclusiones por parte del CECYPCI
    - ii) De la determinación de un incumplimiento
- V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A GESTORES DE INTEGRIDAD

#### TRANSITORIOS

Diagrama de flujo

#### ANEXO 1

##### I. GENERALIDADES

El establecimiento del procedimiento para someter quejas y/o denuncias ante el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión de Energía de Tamaulipas (CETAM) por incumplimiento al Código de Ética, Código de Conducta y a las Reglas de Integridad, se realiza en el marco de las atribuciones sustantivas previstas en el artículo 3, fracción XIII de los Lineamientos, relativo a las "Funciones del Comité" que estipula que los Comités deberán de "recibir, analizar y canalizar las quejas o denuncias que se generen con motivo de la inobservancia de los valores contenidos en el Código de Ética, Código de Conducta y Reglas de Integridad".

En ese sentido, este documento constituye una guía cuya finalidad es orientar a las y los servidores públicos adscritos a la CETAM, en la toma de decisiones apropiadas en el ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones; además de dotar de certeza y seguridad jurídica a cualquier persona y en particular a las y los servidores públicos de la CETAM que deseen en el ejercicio de sus derechos presentar alguna queja o denuncia por presunto incumplimiento al Código de Ética, Código de Conducta y a las Reglas de Integridad. Para tal fin, el CECYPCI de la CETAM en el ejercicio de sus atribuciones, ha aprobado en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante Acuerdo CE-III-3-2019, el establecimiento del procedimiento a seguir en el caso de la presentación de alguna queja o denuncia, mismo que es susceptible de mejorarse y por tanto de llevar a cabo actualizaciones.

## II. GLOSARIO

Para efectos del presente documento, se entenderá por:

**CECYPCI:** Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión de Energía de Tamaulipas.

**CETAM:** Comisión de Energía de Tamaulipas.

**CÓDIGO DE CONDUCTA:** Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos de la Comisión de Energía de Tamaulipas.

**CÓDIGO DE ÉTICA:** Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

**LINEAMIENTOS:** Lineamientos para la Operación del Comité de Ética, Conducta y Conflictos de Interés, para la Aplicación del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**REGLAS DE INTEGRIDAD:** Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública que deberán ser observadas por los servidores de todas las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

## III. OBJETIVO

De conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XIII, 8, fracción VI y 23 de los Lineamientos, se emite el presente Protocolo cuyo objetivo es precisar las acciones a seguir en el caso de que cualquier persona y en particular, las y los servidores públicos que laboran en la CETAM deseen, en el ejercicio de sus derechos presentar ante el CECYPCI, alguna queja o denuncia por presunto incumplimiento a los preceptos contenidos en el Código de Ética, de Conducta y a las Reglas de Integridad.

## IV. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS

El procedimiento para recibir, registrar, analizar y emitir un pronunciamiento relativo a las quejas y/o denuncias presentadas ante el CECYPCI, consiste y considera los siguientes apartados:

### A. De la confidencialidad de la información

Con la finalidad de salvaguardar la naturaleza de la confidencialidad o anonimato que, en algunos casos, debe prevalecer, las y los miembros del CECYPCI suscribirán un Acuerdo de Confidencialidad respecto del manejo de la información, cuyo modelo de redacción pasa a formar parte integrante de este Procedimiento como Anexo 1.

### B. Sobre la presentación de quejas y denuncias

Cualquier persona, en particular las y los servidores públicos que laboran en la CETAM, en el ejercicio de sus derechos puede presentar ante el CECYPCI, alguna queja o denuncia por presunto incumplimiento al Código de Ética, Código de Conducta y a las Reglas de Integridad.

La presentación de quejas y denuncias podrá realizarse por medios electrónicos, por medios físicos o por ambos. Para recibir las quejas y/o denuncias, el CECYPCI tiene establecido como medio electrónico, el correo electrónico [comitedeetica.cetam@tam.gob.mx](mailto:comitedeetica.cetam@tam.gob.mx) que se encuentra a cargo de la persona titular de la Presidencia del CECYPCI.

### C. Sobre la recepción y registro de quejas y denuncias

Una vez presentada la queja y/o denuncia a través del correo electrónico y/o en forma física a la persona titular de la Presidencia del CECYPCI, a efecto de poder darle trámite, se deberá constatar que venga acompañada del testimonio de un tercero, de conformidad a lo establecido en el punto ii) Revisión de requisitos mínimos de procedencia.

Podrán recibirse quejas y denuncias anónimas, siempre que en éstas se pueda identificar al menos a una persona a quién le consten los hechos.

#### i) Generación de un folio de expediente

Como una garantía de atención y resolución a las quejas y denuncias y con la finalidad de llevar a cabo un registro formal de las quejas y denuncias recibidas, la persona titular de la Presidencia del CECYPCI procederá a la asignación de un número único y consecutivo de expediente o folio para cada caso, mismo que habrá de notificar a la brevedad posible, como respuesta de primer contacto a la persona que la haya presentado; en la inteligencia que queda bajo su responsabilidad velar por la correcta administración de dichos expedientes o folios, así como la adecuada salvaguarda de la información contenida en los mismos.

#### ii) Revisión de requisitos mínimos de procedencia

Una vez asignado el número de folio o expediente, la persona titular de la Presidencia del CECYPCI, procederá a la verificación de los elementos indispensables de procedencia de las quejas o denuncias, las cuales deberán contener:

1. Nombre (opcional);
2. Domicilio o dirección electrónica para recibir informes;
3. Breve relato de los hechos;
4. Datos de la o el servidor público involucrado;
5. Medios probatorios de la conducta; y
6. Medios probatorios de un tercero que haya conocido de los hechos.

**iii) Solicitud de subsanación de deficiencias de la queja o denuncia**

La persona titular de la Presidencia del CECYPCI, solicitará por única vez a quien haya presentado la queja o denuncia, que se cumplan con los elementos previstos en el inciso anterior, a fin de quedar en posibilidades de proceder a hacerla del conocimiento del CECYPCI; invitando al o a las personas denunciadas, para que de la manera más expedita posible, pueda(n) subsanar la(s) deficiencia(s) detectada(s); en la inteligencia que de no encontrarse corregida(s) la misma(s) en un plazo perentorio de entre tres y máximo cinco días hábiles, se procederá a archivar el expediente con el número de folio asignado y se tendrá como asunto concluido por improcedencia, en la integración del mismo. La información contenida en la queja o denuncia, podrá ser considerada como un antecedente para el CECYPCI, cuando éstas involucren reiteradamente a una o un servidor público en particular.

**iv) Acuse de recibo**

Una vez recibida la queja o denuncia, la persona titular de la Presidencia del CECYPCI, entregará un acuse de recibo impreso o electrónico, en el domicilio o correo electrónico manifestado por la o el interesado para recibir informes, en el que conste el número de folio asignado al expediente, bajo el cual quedará respaldado, la fecha y hora de recepción, así como la relación de los elementos aportados por la o el denunciante.

**v) Aviso a los demás integrantes del CECYPCI**

Una vez cumplidos con los elementos indispensables de procedencia de las quejas o denuncias, la persona titular de la Presidencia del CECYPCI, hará del conocimiento de la persona titular de la Secretaría del CECYPCI, el expediente original a efecto de que pueda incorporarse al orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que se realice.

Por lo que respecta a las quejas o denuncias que no cubrieron los requisitos de existencia, la persona titular de la Presidencia del CECYPCI, informará a las y los integrantes del CECYPCI en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria que se realice, sobre la recepción, el número de expediente con el folio que se le asignó y la razón o razones por las que se clasificó como concluido o archivado.

**D. De la tramitación, sustanciación y análisis**

**i) Informe de la o el Presidente al Pleno del CECYPCI**

La persona titular de la Presidencia del CECYPCI informará a sus integrantes, sobre la recepción de la queja o denuncia, así como expondrá el contenido de la queja o denuncia en sesión ordinaria o extraordinaria, según se trate.

**ii) Sobre la atención a la queja o denuncia**

De considerar el CECYPCI, que existe probable incumplimiento al Código de Ética, Código de Conducta o a las Reglas de Integridad, analizará y estudiará la queja y/o denuncia para lo cual entrevistará a la o el servidor público involucrado y de estimarlo necesario, a los testigos y a la persona que presentó la queja y/o denuncia. Cabe señalar que toda la información que derive de las entrevistas deberá constar por escrito o medios electrónicos y deberá estar sujeta a la cláusula de confidencialidad suscrita por las y los miembros del CECYPCI.

**iii) Recopilación de información adicional**

Las y los servidores públicos del CECYPCI, deberán apoyar a las y los miembros del CECYPCI y proporcionarles los documentos e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones. La circunstancia de presentar una queja o denuncia no otorga a la persona y/o servidora o servidor público que la promueve, el derecho de exigir una determinada actuación del CECYPCI.

**E. De la resolución y pronunciamiento**

A partir de las características de la queja o denuncia, así como del estudio y análisis de la misma, la resolución o pronunciamiento que emita el CECYPCI, deberá tener el sentido que el propio CECYPCI determine darle. Es de subrayar que la atención de cada caso, habrá de concluirse mediante la emisión de observaciones o recomendaciones por parte del CECYPCI, dentro un plazo máximo de 90 días naturales, contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.

**i) De la emisión de conclusiones por parte del CECYPCI**

El proyecto de resolución que elabore el CECYPCI, habrá de considerar y valorar todos los elementos que hayan sido recopilados, así como las entrevistas que se hayan realizado.

Con base en la valoración de tales elementos, en el cuerpo del proyecto se determinará si se configura o no, un incumplimiento al Código de Ética, Código de Conducta o las Reglas de Integridad.

En sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda, el CECYPCI podrá discutir el proyecto de resolución y deberá votar su aprobación, a efecto de elaborar las respectivas observaciones o recomendaciones relativas a la queja o denuncia. La persona titular de la Presidencia del CECYPCI tiene la facultad para, en su caso, dar parte a las instancias correspondientes.

**ii) De la determinación de un incumplimiento**

En el supuesto de que en reunión plenaria del CECYPCI, se determine que sí se configuró un incumplimiento al Código de Ética, Código de Conducta o las Reglas de Integridad, habrá de procederse de la siguiente manera:

- El CECYPCI en pleno, determinará sus observaciones, emitirá sus recomendaciones a la(s) persona(s) denunciada(s) en las que, en su caso, se solicita al transgresor(a) a corregir o dejar de realizar la o las conductas contrarias al Código de Ética, Código de Conducta o las Reglas de Integridad.
- De estimar que se actualizó una probable responsabilidad administrativa, dará vista a la Contraloría Gubernamental. Asimismo, se solicitará al área de Recursos Humanos que dicha recomendación se incorpore al expediente de la o el servidor público y finalmente, se remitirá copia de la recomendación al jefe inmediato, con copia al titular de la unidad administrativa a la que la o el servidor público transgresor(a) se encuentre adscrito(a).

**V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A GESTORES DE INTEGRIDAD**

Con el objeto de alentar y motivar la denuncia interna o revelación de información ante el CECYPCI y de conocer la información que ayude a prevenir o detener daños al interés público, así como prevenir daños a la carrera profesional y represalias en los ámbitos laboral o personal de las personas y/o servidoras y servidores públicos; el CECYPCI protegerá la integridad de las personas y/o servidoras y servidores públicos de la CETAM, que denuncien de buena fe o revelen información sobre actos que puedan constituir faltas al Código de Ética, Código de Conducta y a las Reglas de Integridad con el fin de garantizar los derechos laborales y la integridad de las personas y/o servidoras y servidores públicos que con motivo de haber denunciado o revelado información de buena fe, puedan ser víctimas de represalias.

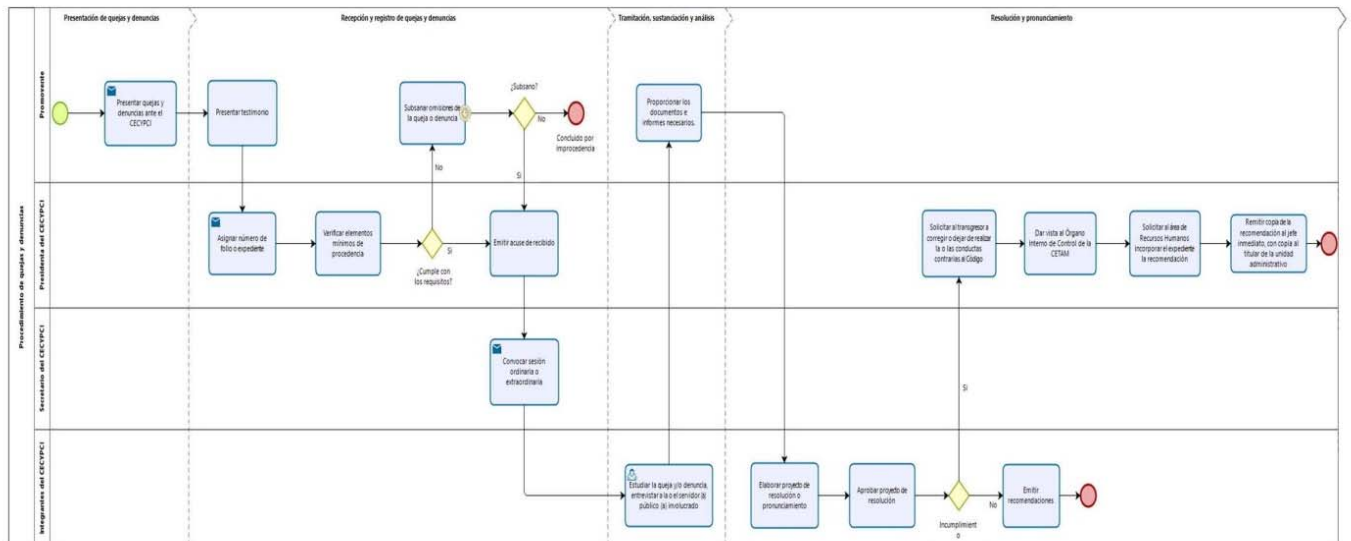
**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**Diagrama de flujo**



PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS



**ANEXO 1**  
**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

Con base en lo establecido por el numeral IV, inciso A “De la confidencialidad de la información” del Procedimiento para someter quejas y/o denuncias ante el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión de Energía de Tamaulipas (CECYPCI) por incumplimiento al Código de Ética, Código de Conducta y a las Reglas de Integridad, así como en lo señalado por el artículo 24 de los Lineamientos para la Operación del Comité de Ética, Conducta y Conflictos de Interés, para la Aplicación del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Tamaulipas, y con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad o anonimato que debe prevalecer, respecto del manejo de la información que derive de la presentación ante el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión de Energía de Tamaulipas (CECYPCI) de una queja o denuncia presentada en el ejercicio de sus derechos por cualquier persona por presunto incumplimiento al Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, a las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública que deberán ser observadas por los Servidores de todas las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas y al Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos de la Comisión de Energía de Tamaulipas, quien suscribe el presente declara su compromiso ineludible para mantener bajo estricta reserva y secrecía los asuntos y documentos que por mis funciones como miembro del CECYPCI deba tener conocimiento.

**Atentamente**  
**(Nombre)**

\_\_\_\_\_  
**Firma**

**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-39/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE DETERMINA LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “REDES SOCIALES PROGRESISTAS” ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN INE/CG509/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

**ANTECEDENTES**

1. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Consejo General del INE), aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1478/2018, por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, modificado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG302/2019.
2. El 19 de diciembre de 2018, así como en diversas fechas transcurridas desde mes de febrero de 2019 al mes de julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó diversos acuerdos relativos a los criterios aplicables al proceso de constitución de partidos políticos nacionales.
3. El 12 de febrero de 2019, el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó a la entonces organización ciudadana denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, la aceptación de su aviso de intención para constituirse como partido político nacional, por lo que podría continuar con el procedimiento y observar la normatividad aplicable.
4. En el plazo comprendido del mes de enero de 2019 al 03 de septiembre del 2020, la otrora organización ciudadana denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, así como el INE, realizaron diversos actos vinculados con el proceso de constitución como partido político nacional de la referida organización ciudadana.
5. Del 31 de diciembre de 2019 a la fecha que transcurre, autoridades encargadas de la salud a nivel mundial, así como las instancias sanitarias de carácter nacional y estatal, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el virus SARS-CoV-2.
6. En fecha 14 de enero de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el acuerdo de clave IETAM-A/CG-01/2020, mediante el cual se determinaron los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales que le corresponden a los partidos políticos durante el año 2020.
7. Del mismo modo, los días 18, 20 y 25 de marzo, 14, 23 y 30 de abril, así como los días 19 y 29 de mayo del 2020, el INE emitió diversas medidas para prevenir el contagio del virus SARS-CoV-2, entre las que destaca la suspensión de actividades presenciales del propio Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

8. El 23 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad (COVID-19) por el virus SARS-CoV2 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
9. El 26 de marzo de la anualidad que transcurre, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del SARS-CoV2 (COVID-19).
10. El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
11. En fecha 13 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
12. En fecha 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, por el cual se modificó la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020.
13. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV2 (COVID-19).
14. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
15. En sesión ordinaria del Consejo General del INE celebrada el 08 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo de clave INE/CG164/2020, mediante el cual se efectuaron diversas reformas al Reglamento de Elecciones del INE y sus respectivos anexos.
16. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el "COVID-19", determinándose la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.
17. El día 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó Acuerdo de clave IETAM-A/CG-16/2020 por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
18. En sesión extraordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, mediante Resolución de número INE/CG273/2020 determinó la improcedencia del registro como partido político nacional a la organización de ciudadanos denominada "Redes Sociales Progresistas A.C."
19. El 13 de septiembre de 2020, la organización de ciudadanos denominada "Redes Sociales Progresistas A.C.", promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la resolución de número INE/CG273/2020; dicho medio de impugnación fue radicado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.
20. En sesión de fecha 14 de octubre de 2020, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el medio de impugnación señalado en el considerando anterior, determinó revocar la Resolución INE/CG273/2020 para el efecto de que el Consejo General del INE, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la sentencia respectiva, emita una nueva Resolución en la que se pronuncie sobre el registro como partido político de la organización de ciudadanos "Redes Sociales Progresistas, A. C."
21. En fecha 19 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, mediante Resolución de clave INE/CG509/2020, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano

identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020, determinó procedente otorgar el registro como partido político nacional a la organización de ciudadanos denominada "Redes Sociales Progresistas A.C.", bajo la denominación "Redes Sociales Progresistas".

**22.** El día 20 de octubre de 2020, el Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), remitió a este Instituto Electoral, la circular número INE/UTVOPL/093/2020, con la cual se notificó la Resolución INE/CG509/2020.

### CONSIDERANDOS

**I.** Los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. De igual manera, se reconoce como uno de los derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en dichos asuntos políticos.

**II.** El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público; los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

**III.** El artículo 41, párrafo tercero, base II de la Constitución Federal dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; además, que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

**IV.** Así mismo el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales (en adelante Los OPL) en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de Los OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**V.** El artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en este ordenamiento, así como en las leyes generales, las constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, se debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

**VI.** El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General refieren que corresponde a Los OPL garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad.

**VII.** Así mismo el artículo 3, numeral 1, de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante Los OPL y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.

**VIII.** El artículo 5, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que la aplicación de la referida Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución, al INE y al Tribunal, así como a Los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales.

**IX.** El artículo 7, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos señala que corresponde al INE, el registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales, así como el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal.

**X.** El artículo 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que corresponden a Los OPL, las atribuciones para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; así como registrar los partidos políticos locales.

**XI.** El artículo 23, numeral 1, incisos a), b), d), j) y l) de la Ley de Partidos, establece que son derechos de los partidos políticos:

*a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*



b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de Los OPL, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

l) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.

**XII.** El artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, dispone que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

**XIII.** El artículo 26, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la Ley de Partidos, establece que son prerrogativas de los partidos políticos:

a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

c) Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia, y

d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Resolución INE/CG509/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado como SUP-JDC-2507/2020.**

**XIV.** En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 19 de octubre de 2020, se aprobó el otorgamiento de registro como partido político nacional a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas”, en la que después de haber realizado el análisis y valoración de los apartados antecedentes y considerandos, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

*PRIMERO.* Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas”, en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre de dos mil veinte.

*SEGUNDO.* Comuníquese al Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, que deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en los considerandos 92 y 93 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veinte. Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

*TERCERO.* Se apercibe al Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.

*CUARTO.* El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.

*QUINTO.* Se requiere al Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

*SEXTO.* Se instruye a la DEPPP a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del veinte de octubre del presente año el PPN denominado “Redes Sociales Progresistas” goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el PPN denominado “Redes Sociales Progresistas”, deberá notificar a la DEPPP en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos, así como las cuentas bancarias en las cuales deberá depositarse el financiamiento público federal, las que deberán cumplir con los requisitos previstos por el Reglamento de Fiscalización.

*SÉPTIMO. El Partido Político Nacional “Redes Sociales Progresistas” deberá determinar el procedimiento para la selección de sus candidaturas y los criterios a que se refiere el Acuerdo INE/CG308/2020, a más tardar el quince de noviembre de dos mil veinte. Aunado a lo anterior y como consecuencia, deberá notificar al Presidente o Secretario del Consejo General la determinación adoptada respecto a tales procedimientos y criterios, dentro de las setenta y dos horas siguientes, es decir, a más tardar el dieciocho de noviembre de dos mil veinte conforme a las formalidades establecidas en dicho Acuerdo.*

*OCTAVO. El Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” deberá informar a la brevedad a la DEPPP, a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto, los nombres de las personas para el uso del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.*

*NOVENO. El Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” podrá participar en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, de conformidad con lo señalado en el Considerando 103 de la presente Resolución. (Cabe señalar que en la Resolución del INE el Considerando correcto es el 104, visible de las páginas 214 a la 217)*

*DÉCIMO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que apruebe las pautas correspondientes para que “Redes Sociales Progresistas” pueda gozar de la prerrogativa en radio y televisión.*

*DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo, al PPN denominado “Redes Sociales Progresistas”, así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. Para la acreditación correspondiente, deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma.*

*DÉCIMO SEGUNDO. Expídase el certificado de registro al PPN denominado “Redes Sociales Progresistas”.*

*DÉCIMO TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el DOF e inscribáse en el libro respectivo.*

*DÉCIMO CUARTO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020.*

#### **Acreditación ante el IETAM del partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” en cumplimiento a la Resolución INE/CG509/2020.**

**XV.** Derivado de lo plasmado en el punto primero de la Resolución INE/CG509/2020, transcrito en los considerandos anteriores, respecto a la procedencia del otorgamiento de registro como partido político nacional a la organización de ciudadanos denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación de partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, se advierte que una vez que el Consejo General del INE ha otorgado el registro como partido político nacional, en consecuencia corresponde al OPL acreditar dicho registro en la entidad y garantizar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, así como el acceso a las prerrogativas que señala la normatividad de la materia.

**XVI.** Es importante destacar que en dicha resolución la autoridad nacional determinó que los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal establecen una reserva de ley a efecto de que las legislaturas locales señalen los requisitos que deben cumplir los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, lo que implica que existe una libertad configurativa a efecto de que el legislador local determine bajo qué condiciones se tienen por acreditados a los referidos partidos a nivel local.

**XVII.** Adicionalmente, se señaló que la acreditación tiene verificativo una vez que un partido político nacional ha obtenido tal carácter como consecuencia de haber cumplido los requisitos exigidos por la ley para tal objetivo y el INE le confirió su registro; asimismo, que la acreditación ante el OPL tiene como propósito posibilitar a los partidos políticos nacionales de reciente creación la obtención de los beneficios previstos constitucional y legalmente.

Así, la autoridad electoral nacional concluyó que el derecho que tienen los partidos políticos nacionales a participar en las elecciones federales, estatales y municipales, resulta independiente al derecho que tienen los partidos políticos de reciente constitución, para acreditarse ante los organismos públicos locales con el objeto de que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.

**XVIII.** En términos de los considerandos XIV y XVII que anteceden, el INE estableció la obligación del OPL de acreditar al partido político nacional de reciente registro a efecto de que participen en los próximos procesos electorales locales, ordinarios o, en su caso, extraordinarios; lo anterior, en un plazo que no exceda de los cinco días a partir de la aprobación de la resolución.

**XIX.** Con base a lo expuesto en los considerandos anteriores, el Consejo General del IETAM dentro del plazo legal de cinco días señalados, determina precedente en términos de lo dispuesto por los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral local, la acreditación del partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, el cual gozará en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establecen las Leyes Generales y Ley Electoral Local, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en las mismas se establecen, además de que podrá participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto en el punto resolutivo NOVENO de la Resolución INE/CG509/2020.

Lo anterior, en cumplimiento al Resolutivo DÉCIMO PRIMERO, señalado en el considerando XIV del presente Acuerdo.

**XX.** Una vez cumplimentado el punto Resolutivo CUARTO de la Resolución INE/CG509/2020, el partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, deberá informar lo conducente a este Órgano Electoral,

para los efectos que correspondan, ya sea a través del Instituto Nacional Electoral o de la persona facultada para ello en términos de la normatividad interna, para lo cual deberá acompañarse la documentación correspondiente.

**XXI.** Por su parte, con relación al financiamiento público que tiene derecho a recibir el partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, es necesario precisar que el 14 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el acuerdo IETAM-A/CG-01/2020, por el cual se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales durante el año 2020, mismo en el que se refirió que en el supuesto de que alguna organización ciudadana obtuviera su registro como partido político nacional ante el INE y como consecuencia, la acreditación conducente ante este Órgano Electoral, en su caso, se realizarían los ajustes de redistribución necesarios en términos de la normatividad aplicable.

**XXII.** En el mismo sentido, el 29 septiembre de la anualidad que transcurre el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-30/2020, determinó la redistribución de los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales, con motivo de la acreditación ante el Consejo General del IETAM del partido político nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”.

**XXIII.** Para efectos de lo anterior, el partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” debe informar al Instituto, a través del INE o de la persona facultada de conformidad con su normativa interna, la persona encargada de las finanzas del partido, así como la apertura de las cuentas bancarias correspondientes, mismas que deberán cumplir con los requisitos y documentación que señala la normatividad de la materia.

Las cantidades que por concepto de financiamiento público corresponden al partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año, así como una vez que el IETAM cuente con la documentación idónea que acredite la apertura de las cuentas bancarias conducentes, así como las personas encargadas del manejo de tales recursos.

En mérito de lo anterior, el partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” debidamente registrado ante el Consejo General INE, al haber colmado los imperativos legales anteriormente expuestos para obtener su acreditación ante el IETAM, lo procedente es que a partir de la presente fecha obtenga la acreditación ante este Órgano Electoral Local y con ello el reconocimiento de los derechos, obligaciones y prerrogativas establecidos en el capítulo III de la Ley Electoral Local.

**XXIV.** De conformidad con lo establecido en los considerandos 92 y 93, así como en los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución del Consejo General del INE de clave INE/CG509/2020, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización de ciudadanos denominada “Redes Sociales Progresistas”, en el cual el Consejo General INE menciona:

***SEGUNDO.** Comuníquese al Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, que deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en los considerandos 92 y 93 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veinte. Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

***TERCERO.** Se apercibe al Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.*

En este orden de ideas el partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, deberá cumplir con lo solicitado por el Consejo General del INE en la fecha y formas señaladas con el fin de conservar su registro nacional como partido político y en consecuencia su acreditación ante este Órgano Electoral en el estado de Tamaulipas.

**XXV.** En atención a que la acreditación del nuevo partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, tendrá un impacto en los diversos procedimientos desarrollados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en relación a las boletas, documentación y materiales electorales, en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, respecto de la elaboración de los materiales didácticos, las citadas Direcciones Ejecutivas, deberán llevar a cabo las adecuaciones correspondientes a los procedimientos y materiales referidos.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento en las normas previstas en los artículos 9, 35 fracción III y 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero, segundo, cuarto, base II y base V, apartado C numeral 1, y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 3, numeral 1, 5, numeral 1, 7, numeral 1, incisos a) y b), 9, numeral 1, incisos a) y b), 23, numeral 1, incisos a), b), d), j) y l), 25, numeral 1, inciso a), 26, numeral 1, incisos a), b), c) y d), de la Ley General del Partidos Políticos; artículo 20,

párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 74, 75, 79, 93, 99, 100 fracciones III y IV, 103, 130, 135 fracciones V y VIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la acreditación del partido político nacional denominado "Redes Sociales Progresistas" ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la Resolución INE/CG509/2020.

**SEGUNDO.** La acreditación del partido político nacional denominado "Redes Sociales Progresistas" surtirá efectos a partir de la aprobación de esta determinación, por lo que el mismo se encuentra facultado para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**TERCERO.** El partido político nacional denominado "Redes Sociales Progresistas" gozará de los derechos y prerrogativas que establece la normatividad y deberá dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades como partido político con acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de las disposiciones aplicables.

**CUARTO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la persona representante del partido político nacional denominado "Redes Sociales Progresistas" ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto y con la colaboración de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento y efectos conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones pertinentes para garantizar la ministración del financiamiento público a que tiene derecho el partido político nacional denominado "Redes Sociales Progresistas", en términos de la normatividad aplicable y de los acuerdos de clave IETAM-A/CG-01/2020 y Acuerdo de clave IETAM-A/CG-30/2020 emitidos por este Órgano Electoral.

**SEXTO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Honorable Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas; a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas; al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas por conducto de la Vocal Ejecutiva Local.

**OCTAVO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control; y a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; de Organización y Logística Electoral, a éstas últimas para los efectos contenidos en el considerando XXV del presente Acuerdo.

**NOVENO.** Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV-2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.

**DÉCIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de Internet y estrados de este Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 25, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 23 DE OCTUBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.-**

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-40/2020****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE DETERMINA LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO” ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN INE/CG510/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.****ANTECEDENTES**

1. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Consejo General del INE), aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1478/2018, por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, modificado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG302/2019.
2. El 19 de diciembre de 2018, así como en diversas fechas transcurridas desde mes de febrero de 2019 al mes de julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó diversos acuerdos relativos a los criterios aplicables al proceso de constitución de partidos políticos nacionales.
3. El 12 de febrero de 2019, el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó a la entonces organización ciudadana denominada “Fuerza Social por México”, la aceptación de su aviso de intención para constituirse como partido político nacional, por lo que podría continuar con el procedimiento y observar la normatividad aplicable.
4. En el plazo comprendido del mes de enero de 2019 al 03 de septiembre del 2020, la otrora organización ciudadana denominada “Fuerza Social por México”, así como el INE, realizaron diversos actos vinculados con el proceso de constitución como partido político nacional de la referida organización ciudadana.
5. Del 31 de diciembre de 2019 a la fecha que transcurre, autoridades encargadas de la salud a nivel mundial, así como las instancias sanitarias de carácter nacional y estatal, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el virus SARS-CoV-2.
6. En fecha 14 de enero de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-01/2020, mediante el cual se determinaron los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales que le corresponden a los partidos políticos durante el año 2020.
7. Del mismo modo, los días 18, 20 y 25 de marzo, 14, 23 y 30 de abril, así como los días 19 y 29 de mayo del 2020, el INE emitió diversas medidas para prevenir el contagio del virus SARS-CoV-2, entre las que destaca la suspensión de actividades presenciales del propio Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.
8. El 23 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad (COVID-19) por el virus SARS-CoV2 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
9. El 26 de marzo de la anualidad que transcurre, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del SARS-CoV2 (COVID-19).
10. El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
11. En fecha 13 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
12. En fecha 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, por el cual se modificó la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020.
13. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV2 (COVID-19).

14. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

15. En sesión ordinaria del Consejo General del INE celebrada el 08 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo de clave INE/CG164/2020, mediante el cual se efectuaron diversas reformas al Reglamento de Elecciones del INE y sus respectivos anexos.

16. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el "COVID-19", determinándose la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.

17. El día 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó Acuerdo de clave IETAM-A/CG-16/2020 por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

18. En sesión extraordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, mediante Resolución de número INE/CG275/2020 determinó la improcedencia del registro como partido político nacional a la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Social por México".

19. El 13 de septiembre de 2020, la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Social por México" presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano a fin de controvertir la Resolución INE/CG275/2020, emitida en sesión extraordinaria de fecha cuatro de septiembre del presente año, por el Consejo General del INE, respecto de la improcedencia de registro como partido político nacional, dicho medio de impugnación fue radicado ante el citado órgano jurisdiccional con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

20. En sesión de fecha 14 de octubre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el medio de impugnación señalado en el considerando anterior, determinó revocar la Resolución INE/CG275/2020 para el efecto de que el Consejo General del INE, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la sentencia respectiva, emita una nueva Resolución en la que se pronuncie sobre el registro como partido político de la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Social por México".

21. En fecha 19 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, mediante resolución de clave INE/CG510/2020, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2512/2020, determinó procedente otorgar el registro como partido político nacional a la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Social por México", bajo la denominación "Fuerza Social por México".

22. El día 20 de octubre de 2020, el Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPL), remitió a este Instituto Electoral, la circular número INE/UTVOPL/094/2020, con la cual se notifica la Resolución INE/CG510/2020.

### CONSIDERANDOS

I. Los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. De igual manera, se reconoce como uno de los derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en dichos asuntos políticos.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público; los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. El artículo 41, párrafo tercero, base II de la Constitución Federal dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales,

debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; además, que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

**IV.** Así mismo el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales (en adelante Los OPL) en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de Los OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**V.** El artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en este ordenamiento, así como en las leyes generales, las constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, se debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

**VI.** El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General refieren que corresponde a Los OPL garantizar los derechos el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y Locales en la entidad.

**VII.** Así mismo el artículo 3, numeral 1, de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante Los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.

**VIII.** El artículo 5, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que la aplicación de la referida Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución, al INE y al Tribunal, así como a Los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales.

**IX.** El artículo 7, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos señala que corresponde al INE, el registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales, así como el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal.

**X.** El artículo 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que corresponden a Los OPL, las atribuciones para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; así como registrar los partidos políticos locales.

**XI.** El artículo 23, numeral 1, incisos a), b), d), j) y l) de la Ley de Partidos, establece que son derechos de los partidos políticos:

*a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

*b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;*

*d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.*

*En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;*

*j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de Los OPL, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.*

*l) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.*

**XII.** El artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, dispone que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras:

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.*

**XIII.** El artículo 26, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la Ley de Partidos, establece que son prerrogativas de los partidos políticos:

*a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;*

*b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;*

*c) Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia, y*

*d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*

**Resolución INE/CG510/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado como SUP-JDC-2512/2020.**

XIV. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 19 de octubre de 2020, se aprobó el otorgamiento de registro como partido político nacional a la organización denominada “Fuerza Social por México”, en la que después de haber realizado el análisis y valoración de los apartados antecedentes y considerandos, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

*PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Fuerza Social por México”, bajo la denominación “Fuerza Social por México”, en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte.*

*SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado “Fuerza Social por México”, que deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con puntualizado en los considerandos 93 y 94 de la presente Resolución, a más tardar en el treinta de noviembre de dos mil veinte. Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

*TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado “Fuerza Social por México” que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.*

*CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar en el treinta de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.*

*QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado “Fuerza Social por México” para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.*

*SEXTO. Se instruye a la DEPPP a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que, a partir del veinte de octubre de dos mil veinte, el PPN denominado “Fuerza Social por México” goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el PPN denominado “Fuerza Social por México”, deberá notificar a la DEPPP en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos, así como las cuentas bancarias en las cuales deberá depositarse el financiamiento público federal, las que deberán cumplir con los requisitos previstos por el Reglamento de Fiscalización.*

*SÉPTIMO. El Partido Político Nacional Fuerza Social por México deberá determinar el procedimiento para la selección de sus candidaturas y los criterios a que se refiere el Acuerdo INE/CG308/2020, a más tardar el quince de noviembre de dos mil veinte. Aunado a lo anterior y como consecuencia, deberá notificar al Presidente o Secretario del Consejo General la determinación adoptada respecto a tales procedimientos y criterios, dentro de las setenta y dos horas siguientes, es decir, a más tardar el dieciocho de noviembre de dos mil veinte conforme a las formalidades establecidas en dicho Acuerdo.*

*OCTAVO. El Partido Político Nacional denominado “Fuerza Social por México” deberá informar a la brevedad a la DEPPP, a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto, los nombres de las personas para el uso del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.*

*NOVENO. Se aprueba la respuesta a los escritos presentados por las 3,960 personas que se listan en el anexo SEIS de la presente Resolución en los términos señalados en el considerando 82.*

*DÉCIMO. El Partido Político Nacional denominado “Fuerza Social por México” podrá participar en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, de conformidad con lo señalado en el Considerando 105 de la presente Resolución.*

*DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que apruebe las pautas correspondientes para que “Fuerza Social por México” pueda gozar de la prerrogativa en radio y televisión.*

*DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado “Fuerza Social por México”, así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. Para la acreditación correspondiente, deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma.*

*DÉCIMO TERCERO. Expídase el certificado de registro al PPN denominado “Fuerza Social por México”.*

*DÉCIMO CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el libro respectivo.*



*DÉCIMO QUINTO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2512/2020.*

**Acreditación ante el IETAM del partido político nacional denominado “Fuerza Social por México” en cumplimiento a la Resolución INE/CG510/2020.**

**XV.** Derivado de lo plasmado en el punto primero de la Resolución INE/CG510/2020, transcrito en los considerandos anteriores, respecto a la procedencia del otorgamiento de registro como partido político nacional a la organización denominada “Fuerza Social por México”, bajo la denominación de partido político; se advierte que una vez que el Consejo General del INE ha otorgado el registro como partido político nacional, en consecuencia corresponde al OPL acreditar dicho registro en la entidad y garantizar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, así como el acceso a las prerrogativas que señala la normatividad de la materia.

**XVI.** Es importante destacar que en dicha resolución la autoridad nacional determinó que los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal establecen una reserva de ley a efecto de que las legislaturas locales señalen los requisitos que deben cumplir los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, lo que implica que existe una libertad configurativa a efecto de que el legislador local determine bajo qué condiciones se tienen por acreditado al referido partido a nivel local.

**XVII.** Adicionalmente, se señaló que la acreditación tiene verificativo una vez que un partido político nacional ha obtenido tal carácter como consecuencia de haber cumplido los requisitos exigidos por la ley para tal objetivo y el INE le confirió su registro; asimismo, que la acreditación ante el OPL tiene como propósito posibilitar al partido político nacional de reciente creación la obtención de los beneficios previstos constitucional y legalmente.

Así, la autoridad electoral nacional concluyó que el derecho que tienen los partidos políticos nacionales a participar en las elecciones federales, estatales y municipales, resulta independiente al derecho que tienen los partidos políticos de reciente constitución, para acreditarse ante los organismos públicos locales con el objeto de que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.

**XVIII.** En términos de los considerandos XIV y XVII que anteceden, el Consejo General del INE estableció la obligación del OPL de acreditar al partido político Nacional de reciente registro a efecto de que participe en los próximos procesos electorales locales, ordinarios o, en su caso, extraordinarios; lo anterior, en un plazo que no exceda de los cinco días a partir de la aprobación de la resolución.

**XIX.** Con base a lo expuesto en los considerandos anteriores, el Consejo General del IETAM dentro del plazo legal de cinco días señalados, determina procedente en términos de lo dispuesto por los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral local, la acreditación del partido político nacional denominado “Fuerza Social por México”, el cual gozará en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establecen las Leyes Generales y Ley Electoral Local, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en las mismas se establecen, además de que podrá participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto en el punto resolutivo DÉCIMO de la Resolución INE/CG510/2020, respectivamente.

Lo anterior en cumplimiento al Resolutivo DÉCIMO SEGUNDO, señalado en el considerando XIV del presente Acuerdo.

**XX.** Una vez cumplimentado el punto Resolutivo CUARTO de la Resolución INE/CG510/2020, el partido político nacional denominado “Fuerza Social por México”, deberá informar lo conducente a este Órgano Electoral, para los efectos que correspondan, ya sea a través del Instituto Nacional Electoral o de la persona facultada para ello en términos de la normatividad interna, para lo cual deberá acompañarse la documentación correspondiente.

**XXI.** Por su parte, con relación al financiamiento público que tiene derecho a recibir el partido político nacional denominado “Fuerza Social por México”, es necesario precisar que el 14 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el acuerdo IETAM-A/CG-01/2020, por el cual se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales durante el 2020, mismo en el que se refirió que en el supuesto de que alguna organización ciudadana obtuviera su registro como partido político nacional ante el INE y como consecuencia, la acreditación conducente ante este Órgano Electoral, en su caso, se realizarían los ajustes de redistribución necesarios en términos de la normatividad aplicable.

**XXII.** En el mismo sentido el 29 septiembre de la anualidad que transcurre el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo de clave IETAM-A/CG-30/2020, determinó la redistribución de los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales, con motivo de la acreditación ante el Consejo General del IETAM del partido político nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”.

**XXIII.** Para efectos de lo anterior, el partido político nacional denominado “Fuerza Social por México” debe informar al Instituto, a través del INE o de la persona facultada de conformidad con su normativa interna, la persona encargada de las finanzas del partido, así como la apertura de las cuentas bancarias correspondientes, mismas que deberán cumplir con los requisitos y documentación que señala la normatividad de la materia.

Las cantidades que por concepto de financiamiento público corresponden al partido político nacional denominado "Fuerza Social por México" serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año, así como una vez que el IETAM cuente con la documentación idónea que acredite la apertura de las cuentas bancarias conducentes, así como las personas encargadas del manejo de tales recursos.

En mérito de lo anterior, el partido político nacional denominado "Fuerza Social por México" debidamente registrado ante el INE, al haber colmado los imperativos legales anteriormente expuestos para obtener su acreditación ante el IETAM, lo procedente es que a partir de la presente fecha obtengan la acreditación ante este Órgano Electoral Local y con ello el reconocimiento de los derechos, obligaciones y prerrogativas establecidos en el capítulo III de la Ley Electoral Local.

**XXIV.** De conformidad con lo establecido en los considerandos 93 y 94, así como en los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución del Consejo General del INE de clave INE/CG510/2020, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada "Fuerza Social por México", en el cual el INE menciona:

**SEGUNDO.** *Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Fuerza Social por México", que deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con puntualizado en los considerandos 93 y 94 de la presente Resolución, a más tardar en el treinta de noviembre de dos mil veinte. Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

**TERCERO.** *Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Fuerza Social por México" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.*

En este orden de ideas el partido político nacional denominado "Fuerza Social por México", deberá cumplir con lo solicitado por el Consejo General del INE en la fecha y formas señaladas con el fin de conservar su registro nacional como partido político y en consecuencia su acreditación ante este Órgano Electoral en el estado de Tamaulipas.

**XXV.** En atención a que la acreditación del nuevo partido político nacional denominado "Fuerza Social por México" ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, tendrá un impacto en los diversos procedimientos desarrollados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en relación a las boletas, documentación y materiales electorales, en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, respecto de la elaboración de los materiales didácticos, las citadas Direcciones Ejecutivas, deberán llevar a cabo las adecuaciones correspondientes a los procedimientos y materiales referidos.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento en las normas previstas en los artículos 9, 35 fracción III y 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero, segundo, cuarto, base II y base V, apartado C numeral 1, y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 3, numeral 1, 5, numeral 1, 7, numeral 1, incisos a) y b), 9, numeral 1, incisos a) y b), 23, numeral 1, incisos a), b), d), j) y l), 25, numeral 1, inciso a), 26, numeral 1, incisos a), b), c) y d), de la Ley General del Partidos Políticos; artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 74, 75, 79, 93, 99, 100 fracciones III y IV, 103, 130, 135 fracciones V y VIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la acreditación del partido político nacional denominado "Fuerza Social por México" ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la Resolución INE/CG510/2020.

**SEGUNDO.** La acreditación del partido político nacional denominado "Fuerza Social por México" surtirá efectos a partir de la aprobación de esta determinación, por lo que el mismo se encuentra facultado para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**TERCERO.** El partido político nacional denominado "Fuerza Social por México" gozará de los derechos y prerrogativas que establece la normatividad y deberá dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades como partido político con acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de las disposiciones aplicables.

**CUARTO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la persona representante del partido político denominado "Fuerza Social por México" ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto y con la colaboración de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento y efectos conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones pertinentes para garantizar la ministración del financiamiento público a que tiene derecho el partido político nacional denominado "Fuerza Social por México", en términos de la normatividad aplicable y de los acuerdos de clave IETAM-A/CG-01/2020 y Acuerdo de clave IETAM-A/CG-30/2020 emitidos por este Órgano Electoral.

**SEXTO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Honorable Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas; a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas; al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas por conducto de la Vocal Ejecutiva Local.

**OCTAVO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control; y a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; de Organización y Logística Electoral, a éstas últimas para los efectos contenidos en el considerando XXV del presente Acuerdo.

**NOVENO.** Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV-2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.

**DÉCIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de Internet y estrados de este Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 25, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 23 DE OCTUBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**©7 #57 € B'Bi A9FC 9H5 A!@B!\$&!!&\$&\$'**

El Instituto Electoral de Tamaulipas con fundamento en el artículo 20, fracción III de la Constitución Política de Estado de Tamaulipas, los artículos 93, 99, 101 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, los Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del IETAM y el Acta de Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas de fecha 30 de octubre de 2020; **CONVOCA** a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, cuyo objeto social se vincule directamente con los bienes que se detallan y tengan interés en participar en este procedimiento licitatorio, de conformidad con las presentes bases, mediante las cuales se establecen y norman los conceptos, requisitos y procedimientos administrativos que deberán ser observados tanto por la Convocante, como por los Licitantes; desde el inicio hasta la conclusión del presente procedimiento que se describe:

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha de Venta de Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica
IETAM-LPN-02-2020	\$1,000.00	Del 03 al 17 de noviembre de 2020 de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas	18 de noviembre de 2020 12:00 horas	23 de noviembre de 2020 12:00 horas

Partida	Concepto	Cantidad	Unidad de Medida
1	Equipo de cómputo	195	Piezas
2	Monitor	195	Piezas
3	Laptop	58	Piezas
4	Impresora	2	Piezas
5	Multifuncional	3	Piezas
6	Switch 48 Puertos	4	Piezas
7	Switch 24 Puertos	3	Piezas
8	Firewall/Balaceador de Carga	3	Piezas
9	No Break para Rack	3	Piezas
10	Rack (24 U) Cerrado	3	Piezas

**\*Especificaciones técnicas según el Anexo Técnico de las Bases**

### CONSULTA Y VENTA DE BASES DE LICITACIÓN

- Las bases estarán a disposición de los interesados para adquirirlas oportunamente, en la Dirección de Administración del IETAM, ubicada en el domicilio Calle Morelos 501 Zona Centro C.P. 87000 Ciudad Victoria, Tamaulipas; podrán consultarlas en la página oficial del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el siguiente link: <https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Publicaciones/Licitacion/Licitacion.aspx>; podrán ser pagadas en la Institución Bancaria **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.**, en la cuenta Número 0544185012 Clabe Número 072810005441850126, a favor del Instituto Electoral de Tamaulipas; debiendo entregar sin excepción, los días del 03 al 17 de noviembre de 2020 de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas en la Dirección de Administración del IETAM, el **original o copia fotostática legible del comprobante de pago realizado en efectivo, debidamente sellado por la Institución de Crédito receptora y/o comprobante de la transferencia electrónica realizada**. Los licitantes podrán realizar la entrega de la documentación señalada, personalmente en la Dirección del Administración del IETAM, y/o al correo electrónico [administracion@ietam.org.mx](mailto:administracion@ietam.org.mx) (confirmando acuse de recibido del mismo, debiendo notificar el envío a los teléfonos 834 31 5 12 00 y 834 31 5 12 34 extensiones 170, 175 y 178 de la Dirección de Administración quien proporcionará las Bases y sus Anexos) o bien por servicio de mensajería, en el caso de esta última opción, será responsabilidad exclusiva del licitante, la recepción en tiempo de la documentación.
- Todos los actos como la junta de aclaraciones, recepción de documentación y proposiciones, presentación y apertura de documentación y proposiciones técnicas, etc., se llevarán a cabo en la fecha y hora señalada, conforme a lo siguiente:

Acto	Fecha	Hora	Modalidad
Junta de Aclaraciones	18 noviembre 2020	12:00 horas	Virtual.
Presentación y Apertura de propuestas técnica y económica	23 de noviembre 2020 (vía servicio de mensajería hasta las 11:00 horas del mismo día 23 de noviembre)	12:00 horas	Mixta (Virtual y Presencial) La presentación de las propuestas se podrá realizar bajo las siguientes opciones: 1. <b>Presencial</b> el Licitante presentará en el Acto de Presentación y Apertura de propuesta técnica y económica sus propuestas. 2. <b>Mensajería</b> el Licitante podrá enviar sus propuestas vía servicio de mensajería; dicha opción es bajo riesgo y responsabilidad del Licitante, de que los documentos lleguen dentro del tiempo y hora fijados para este acto, así como en condiciones óptimas. La apertura de las propuestas, se realizará de manera presencial y se transmitirá de manera virtual para el seguimiento de la sesión.
Acto de Fallo	27 de noviembre de 2020	12:00 horas	Virtual.

Para cada uno de los eventos señalados y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID19, el cual puede ser consultado en el siguiente link: [https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO\\_A.CG\\_08\\_2020.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A.CG_08_2020.pdf)

Se estará a lo siguiente:

- **Eventos bajo la modalidad virtual:** la Dirección de Administración, enviará vía correo electrónico a cada licitante, con 24 horas de anticipación a realizarse el acto respectivo, un link del aula virtual de los servicios de Teléfonos de México. El IETAM proporcionará la asistencia técnica, a fin de que los licitantes puedan acceder a la conexión virtual. Únicamente podrán hacer presencia virtual, el representante de la empresa.
  - **Eventos presenciales:** los licitantes que decidan presentarse al acto de apertura de propuestas, el acto se realizará en la Sala de Sesiones del IETAM, ubicada en calle Morelos 501 Zona Centro, C.P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- Todos los licitantes, que presenten sus propuestas deberán estar inscritos en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral de Tamaulipas y/o del Gobierno del Estado de Tamaulipas, y para sus propuestas deberán utilizar los formatos proporcionados en estas Bases, debiendo entregar dicha documentación sobre cerrado que contendrá las propuestas Técnica y Económica presentada de manera inviolable de acuerdo a las especificaciones de las Bases de licitación.
  - La adjudicación será a **UN SOLO LICITANTE**, las diez partidas.
  - Las garantías relativas al sostenimiento de la propuesta presentada, se constituirán mediante fianza a favor del Instituto Electoral de Tamaulipas, en Moneda Nacional por un importe equivalente al 20% del monto total ofertado e Impuesto al Valor Agregado y una vigencia de treinta días naturales a partir de la entrega de ofertas.
  - El idioma en que deberá presentarse la Documentación, Proposición Técnica y Económica deberá ser en español.

7. La moneda en que deberán de cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
8. La entrega de los bienes objeto de esta licitación se realizará en el domicilio del IETAM, ubicando en calle Morelos 501 Zona Centro C.P. 87000 Ciudad Victoria, Tamaulipas dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la firma del contrato; dicha entrega será responsabilidad exclusiva del participante que resulte ganador en la licitación y se efectuará a entera satisfacción por escrito del Titular de la Unidad Técnica de Sistemas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
9. Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, ni se utilizará algún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos.
10. No podrán participar quienes se encuentren en los supuestos que establece el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
11. Anticipo. El IETAM otorgará para la adquisición de Equipo Tecnológico, un anticipo del 50% del monto total del contrato que sea asignado, de acuerdo a las especificaciones señaladas en las Bases de licitación.
12. Se pagará el anticipo, dentro de los cinco días hábiles una vez firmado el contrato y presentada la fianza por el anticipo; y contra entrega de la factura correspondiente, siendo requisito indispensable para la tramitación del pago que la factura sea expedida a nombre del Instituto Electoral de Tamaulipas con domicilio en Morelos 501, Centro, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87000 y con R.F.C. IET0812265R3, así mismo la factura deberá estar debidamente requisitada, indicando en renglones por separado el precio unitario y el concepto de los Bienes, señalando un subtotal, al cual agregará, en su caso, el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado. El gran total será asentado con número y letra en ese mismo orden. Para proceder al pago final, se deberá presentar en la Dirección de Administración la factura que deberá contener las especificaciones que para el efecto señale dicha Dirección, previa recepción de los bienes a entera satisfacción de la Unidad Técnica de Sistema del IETAM y el proveedor recibirá el pago dentro de los cinco días hábiles siguientes, de acuerdo a las especificaciones señaladas en las Bases de licitación.
13. Los requisitos que deban cumplir los interesados para acreditar la capacidad económica y financiera, la experiencia comercial y, en su caso, la capacidad técnica; se detallan en las Bases de Licitación.

**CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 03 DE NOVIEMBRE DE 2020.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES DEL IETAM. Rúbrica.**

#### R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

#### SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Convocatoria Pública Legislación Estatal N° 032-2020

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 35, fracción I, 36 párrafo primero y 37 con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, convoca a las personas físicas y Morales a participar en la licitación Pública de la siguiente obra pública, que se llevará a cabo en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas:

Licitación Pública N°:	Descripción y Ubicación de los trabajos	Costo de las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Venta de bases	Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	Fallo	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de Inicio
57057002-170-2020	Rehabilitación de Alumbrado Público, mediante la sustitución de luminarias suburbanas de vapor de sodio por luminarias tecnología Led, en Avenida Ventura del Fracc. Ventura, Blvd. Loma Real del Fracc. Loma Real, Avenida Ampliación Bugambilias y Avenida Santa Isabel del Fracc. Ampl. Bugambilias, Avenida Paseo de los Fresnos del Fracc. Los Fresnos Residencial, Avenida San Jacinto y calle Isaac de la colonia Lomas de Jarachina en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas	\$2,400.00	09-Nov-2020 11:00 hrs	10-Nov-2020 11:00 hrs	03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, y 13 de Nov-2020	17-Nov-2020 11:00 hrs	19-Nov-2020 11:00 hrs	30 días naturales	23-Nov-2020

#### REQUISITOS PARA PARTICIPAR

La Información de esta convocatoria así como las bases de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://reynosa.gob.mx>, para venta de las bases de las Licitaciones de la presente convocatoria, las personas interesadas que deseen participar, deberán acudir en las instalaciones de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Ubicada en calle Matamoros N° 635, esquina Mariano Escobedo, Zona Centro C.P. 88500, teléfono: 899-922-4258, ext. 208 los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 14:00 horas.

Una vez realizado el pago de las bases de la(s) licitación(s) que los interesados deseen participar, se les hará entrega de los archivos electrónicamente de la(s) bases correspondientes de la licitación que hayan adquirido.

Los interesados deberán acreditar los siguientes documentos, que deberán de integrar en la propuesta distinta a la propuesta técnica y económica:

Copias declaraciones anuales y estados financieros (Balance Generales) de los últimos dos ejercicios fiscales anteriores al presente ejercicio, en caso de empresas de nueva creación deberán presentar, balance general actualizado a la fecha de presentación de proposiciones. Los documentos de financieros y fiscales servirán para comprobar que los licitantes cuentan con el capital de trabajo cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos, de acuerdo con las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado.

Los Licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica mediante copia del acta Constitutiva y modificaciones en su caso para personas morales y personas físicas acta de nacimiento, identificación vigente con fotografía, RFC, y CURP.

Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

Así mismo los Interesados en su propuesta técnica deberán acreditar:

Relación de contratos de los trabajos en vigor que sean similares a los de la presente Licitación, celebrada con la administración Pública o con particulares, señalando el importe total contratado, ejercido y por ejercer, presentaran copias mediante curriculum de ingenieros o arquitectos al servicio del Licitante, que hayan trabajado en obras similares a las licitaciones de esta convocatoria, debiendo designar al residente encargado de la dirección y ejecución de los trabajos, anexando nombre y copia del título y cedula profesional.

En caso de propuestas conjuntas los Licitantes deberán presentar un convenio particular de asociación (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el Segundo Párrafo del Artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, así como lo solicitado en las Instrucciones y Bases de la Licitación.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

Las obras públicas de la presente convocatoria se realizarán con recursos del **FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2020 (FAISMUN)**

- La(s) visita(s) al lugar de los trabajos se llevará a cabo en tramo indicado en cada licitación, en caso de las personas que no conozcan la ciudad, el punto de reunión será en las Oficinas de **Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, Calle Matamoros N° 635 esquina M. Escobedo, Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- La(s) Junta(s) de aclaraciones de cada licitación se llevará a cabo en las instalaciones de la **Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, ubicado en: Calle Matamoros N° 635 esquina M. Escobedo, Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- Lo(s) acto(s) de Presentación y Apertura(s) de Proposiciones Técnica(s) y Económica(s) se efectuará en las Salas de Juntas de la **Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, Calle Matamoros N° 635 esquina M. Escobedo, Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo correspondiente mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona física y/o moral, que entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- No se otorgará anticipo para el inicio de los trabajos.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se subcontratará
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Para más detalles se determinan en el documento AT-1, Instrucciones a los Licitantes.

**Reynosa, Tamaulipas a 03 de noviembre del 2020. Arq. Eduardo López Arias. Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Rúbrica.**

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

**EDICTO.-** Que el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a través del Arquitecto Eduardo López Arias, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, radicó el Expediente Administrativo N° SOPDUMA/DN/DDU/001/2020 con las constancias que integran el expediente técnico, mediante el cual solicita el **C. RAUL MARIO RESENDEZ RIOS Apoderado de la empresa OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. de C.V., y en su carácter de Arrendador del predio**, el CAMBIO DE USO DE SUELO a la zonificación secundaria del programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Reynosa, que consiste en **DE HABITACIONAL DENSIDAD MEDIA a SUBCENTRO URBANO ESPECIAL un predio ubicado en CALLE PLAYA PAAMUL N°1744, LOTE 4, MANZANA 62, FRACCIONAMIENTO VENTURA, EN ESTA CIUDAD, con clave catastral No. 31-01-27-598-004, con una superficie de terreno de 103.75m2 y una superficie de construcción de 42.00m2**, en el cual se pretende instalar una antena de telefonía celular, según la cédula de identificación fiscal N° OSM150106MM9, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, a favor de OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. DE C.V. y con el objeto de que los habitantes del citado fraccionamiento conozcan la propuesta de modificación presentada por los interesados ante la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y así también para dar la publicidad a los programas de desarrollo urbano y someter a consulta pública las cuestiones que afecten a la comunidad, se ordenó mediante acuerdo de fecha **15 de octubre del 2020**, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 primero párrafo, 115 fracción II y V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 49 fracciones XXVI, XXX y XXXIV, 351 último párrafo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en relación con el artículo 12 numeral 1 fracciones VII, XI, XV y XIX de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas: numerales 42, 49 fracción III, 52, 53 último párrafo y 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, y Capítulo IV artículo 20 del Reglamento de Administración Pública de Reynosa, Tamaulipas, notificar a los habitantes, propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el **Fraccionamiento Ventura** en esta Ciudad, y a las personas interesadas en el presente procedimiento administrativo, mediante EDICTO que deberá publicarse por TRES DÍAS consecutivos en un Periódico de los de mayor circulación de la ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, en el cual se les comunica la petición del C. MARIO RAUL MARIO RESENDEZ RIOS Apoderado de la empresa OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. de C.V., respecto del cambio de uso de suelo a la zonificación secundaria del programa de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de esta ciudad, y que consiste en el CAMBIO DE USO DE SUELO HABITACIONAL DENSIDAD MEDIA A SUBCENTRO URBANO ESPECIAL, en un predio ubicado en CALLE PLAYA PAAMUL N°1744, LOTE 4, MANZANA 62 DEL FRACCIONAMIENTO VENTURA, EN ESTA CIUDAD, con clave catastral No. 31-01-27-598-004, con una superficie de terreno de 103.75m2 y una superficie de construcción de 42.00m2, otorgándoles un término de TRES DÍAS HÁBILES, a partir de la fecha de la última publicación; para que ocurran mediante escrito a fin de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ante la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ubicada en Calle Matamoros No.635 Oriente esq. Calle Escobedo en la Cd. Reynosa, Tam., en un horario de 8:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes. Y en el caso de no comparecer a realizar algún tipo de manifestación dentro del término concedido, se presumirá su consentimiento al referido cambio de uso de suelo.

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de Octubre del 2020.- **ATENTAMENTE.- EL C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL R. AYUNTAMIENTO DEREYNOSA, TAMAULIPAS.- ARQ. EDUARDO LÓPEZ ARIAS.-** Rúbrica. (1ª Publicación)

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

**EDICTO.-** Que el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a través del Arquitecto Eduardo López Arias, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, radicó el Expediente Administrativo N° SOPDUMA/DN/DDU/002/2020 con las constancias que integran el expediente técnico, mediante el cual solicita el **C. RAUL MARIO RESENDEZ RIOS Apoderado de la empresa OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. de C.V.** y en su carácter de Arrendador del predio, el CAMBIO DE USO DE SUELO a la zonificación secundaria del programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Reynosa, que consiste **DE HABITACIONAL DENSIDAD ALTA a SUBCENTRO URBANO ESPECIAL, de un predio ubicado en CALLE VERACRUZ LOTE 31, MANZANA 166, FRACCIONAMIENTO NUEVO MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 88758 EN ESTA CIUDAD, con clave catastral No. 31-01-28-378-031, con una superficie de terreno de 105.00m2** en el cual se pretende instalar una antena de telefonía celular, según la cédula de identificación fiscal N° OSM150106MM9, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, a favor de OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. DE C.V. Y con el objeto de que los habitantes del citado fraccionamiento conozcan la propuesta de modificación presentada por los interesados ante la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y así también para dar la publicidad a los programas de desarrollo urbano y someter a consulta pública las cuestiones que afecten a la comunidad, se ordenó mediante acuerdo de fecha **15 de octubre del 2020**, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 primero párrafo, 115 fracción II y V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 49 fracciones XXVI, XXX y XXXIV, 351 último párrafo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 12 numeral 1 fracciones VII, XI, XV y XIX de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas;

numerales 42, 49 fracción III, 52, 53 último párrafo y 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, y Capítulo IV artículo 20 del Reglamento de Administración Pública de Reynosa, Tamaulipas, notificar a los habitantes, propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el **Fraccionamiento Nuevo México** en esta Ciudad, y a las personas interesadas en el presente procedimiento administrativo, mediante EDICTO que deberá publicarse por TRES DÍAS consecutivos en un Periódico de los de mayor circulación de la ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, en el cual se les comunica la petición del C. MARIO RAUL MARIO RESENDEZ RIOS Apoderado de la empresa OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. de C.V., respecto del cambio de uso de suelo a la zonificación secundaria del programa de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de esta ciudad, y que consiste en el CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL DENSIDAD MEDIA A SUBCENTRO URBANO ESPECIAL, en un predio ubicado en CALLE VERACRUZ LOTE 31, MANZANA 166, FRACCIONAMIENTO NUEVO MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 88758 DE ESTA CIUDAD, con clave catastral No. 31-01-28-378-031, con una superficie de terreno de 105.00m<sup>2</sup>, otorgándoles un término de TRES DÍAS. HÁBILES, a partir de la fecha de la última publicación; para que ocurran mediante escrito a fin de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ante la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ubicada en Calle Matamoros No.635 Oriente esq. Calle Escobedo en la Cd. Reynosa, Tam., en un horario de 8:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes. Y en el caso de no comparecer a realizar algún tipo de manifestación dentro del término concedido, se presumirá su consentimiento al referido cambio de uso de suelo.

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de Octubre del 2020.- **ATENTAMENTE.- EL C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL R. AYUNTAMIENTO DEREYNOSA, TAMAULIPAS.- ARQ. EDUARDO LÓPEZ ARIAS.-** Rúbrica. (1ª Publicación)

---